

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 2 de abril de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se nombra funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a don Ubaldo-Juan Pastrano Tabares.

Ilmos. Sres.:

Por Resolución de esta Consejería de 12 de abril de 1989, fue nombrado funcionario en prácticas del Cuerpo Auxiliar, don Ubaldo-Juan Pastrano Tabares.

Una vez superado el período de prácticas previsto en la base 13 de la convocatoria de las pruebas selectivas, aprobada por Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de 25 de agosto de 1987, procede el nombramiento de funcionario del citado Cuerpo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la correspondiente convocatoria, el artículo 21 del Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 3.º, m) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de Competencias en Materia de Personal,

DISPONGO:

Primero.—Nombrar funcionario del Cuerpo

Auxiliar, turno libre, Especialidad Perforista, al aspirante aprobado don Ubaldo-Juan Pastrano Tabares, D.N.I. n.º 9.159.160, adjudicándole provisionalmente el mismo destino que se le asignó para la realización del período de prácticas.

Segundo.—Para adquirir la condición de funcionario, deberá prestar el juramento o promesa prevista en el artículo 35.º, c) de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Consejería de la Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 2 de abril de 1990.

El Consejero de la Presidencia
y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

Ilmos. Sres. Director General de la Función Pública y Secretarios Generales Técnicos de todas las Consejerías.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 28 de marzo de 1990, de la Dirección General de Planificación, por la que se regula el programa de fomento de empleo de parados de larga duración financiado por el Fondo Social Europeo correspondiente al año 1990.

La Comisión de la CEE aprobó en su día el Marco Comunitario de Apoyo del F.S.E. correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro del mencionado Marco Comunitario y en concreto en las acciones del llamado OBJETIVO N.º 1, se contempla la contratación de desempleados de larga duración, mayores de 25 años en empleos no productivos que respondan a necesidades colectivas en colaboración con las Corporaciones Locales, conforme al Reglamento n.º 4255/88 del Consejo y más en concreto en su artículo 1, apartado 6. Es por ello, y porque el programa en cuestión se recoge en el vigente presupuesto, en el concepto presupuestario 10-06-610-01, por lo que se dicta esta Resolución para la ejecución del programa del F.S.E. descrito.

En su virtud, en base a las atribuciones que tengo conferidas y de conformidad con el artículo

inferior a 6 meses, para la realización de las obras y/o servicios indicados. Los contratados habrán de ser mayores de 25 años y acreditar una demanda de empleo superior a doce meses.

Segundo.—El Ayuntamiento abonará con arreglo a su presupuesto la diferencia si la hubiera entre la subvención otorgada y el coste real de los salarios y remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Planificación, Unidad Administradora del F.S.E.) fotocopia de los contratos, nóminas firmadas por los perceptores y D.N.I. de los contratados.

Tercero.—La subvención se librára cuando el Secretario General de la Corporación certifique el inicio de las obras o servicios, la realización de las contrataciones y que la selección se ha efectuado conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Se hará constar en el certificado el nombre y apellidos, D.N.I. y fecha de la demanda de empleo del personal contratado. La Corporación garantizará de forma efectiva el principio de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en la selección de las personas a contratar.

Cuarto.—La relación laboral se establece exclusivamente entre la Corporación y el personal contratado, no asumiendo la Junta de Extremadura obligación alguna con los trabajadores, ni con las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Quinto.—El Alcalde-Presidente, acepta dicha aportación comprometiéndose a cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en este convenio, los reglamentos del Fondo Social Europeo, el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral que sea de aplicación.

Y para que conste, se firma en duplicado ejemplar a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

Por la Consejería de Economía
y Hacienda

Por el Ayuntamiento

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1990,
de la Dirección General de Juventud de la
Consejería de Educación y Cultura, por
la que se regula la prestación de sus ins-
talaciones de Albergues y Campamentos
en temporada baja.*

La Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extre-

madura regula la prestación de plazas en sus instalaciones de Albergues y Campamentos para la temporada baja al objeto de facilitar a sus usuarios la realización de actividades juveniles de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se entiende por temporada baja el período comprendido entre los días 1 de enero a 30 de junio y 1 de septiembre a 31 de diciembre.

Segunda.—Podrán solicitar el uso de las instalaciones las Asociaciones Juveniles, Ayuntamientos, organismos públicos, entidades privadas, etcétera, que presten servicios preferentemente a la juventud.

Tercera.—La utilización de las instalaciones se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) **Primera modalidad.**—Comprende el uso de las instalaciones y el material existente en las mismas (excepto el de actividades específicas y equipo técnico), así como el consumo de agua, electricidad y gas.

b) **Segunda modalidad.**—Comprende la alimentación, además de las prestaciones de la primera modalidad.

Cuarta.—La no utilización de cualquiera de los servicios que ofrece la instalación, o bien de los que expresamente hayan sido contratados, incluida la alimentación, no generará derecho alguno a la reducción del precio establecido.

Quinta.—La asistencia médico-sanitaria, el suministro de productos farmacéuticos y la responsabilidad civil deberán ser concertados por la entidad contratante.

Sexta.—Las solicitudes seguirán el modelo establecido en el Anexo I y se presentarán en los Servicios Territoriales de esta Consejería de Educación y Cultura, según quede ubicada la instalación:

— Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura.
Avenida de Huelva, 2.
C.P. 06005 - Badajoz
(Teléfono 924/23-03-06).

— Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura.
Palacio de Godoy - Plazuela de Santiago, 1.
C.P. 10003 - Cáceres
(Teléfono 927/24-69-50).

Séptima.—Las plazas para la temporada baja en segunda modalidad deberán solicitarse al me-